



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
INFALGRO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SR. LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ Y

SR<sup>TA</sup>. BLANCA ELIZABETH GARZON MONTAÑO

CUANTIA: USD \$ 400.00

(DI: 3ra; 5<sup>ta</sup>)

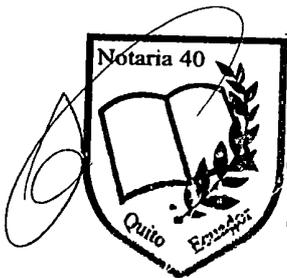
COPIAS)

c.a.p

const\_infalgro

Escritura No: 2014-17-01-040-P006769

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE ( 09 ) DE OCTUBRE del dos mil catorce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor **Luis Efre Bocaletti Jiménez** y la señorita **Blanca Elizabeth Garzón Montaña**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma español el primero y de nacionalidad colombiana la segunda, mayores de edad, quienes declaran ser: de estado civil casado y de profesión licenciado en administración de empresas el primero, y de estado civil soltera y de profesión ingeniera agrónoma la segunda, domiciliado en el Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica y de transito por esta ciudad de Quito el primero y domiciliada en esta ciudad de Quito la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,



Dr. Paola Andrade Torres

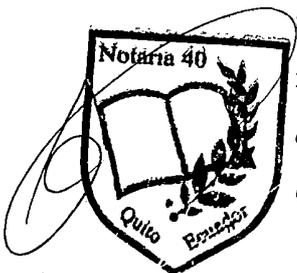
cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga los estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte el señor **LUIS EFRE BOCALETTI JIMENEZ** y por otra parte la señorita **BLANCA ELIZABETH GARZON MONTAÑO**, ambos por sus propios y personales derechos, el primero de nacionalidad estadounidense y la segunda de nacionalidad colombiana, de estado civil casado y soltera respectivamente, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: **INFALGRO CIA. LTDA.** **TERCERA.-ESTATUTOS.-** La compañía **INFALGRO CIA. LTDA.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.-** De la Denominación, duración, domicilio y objeto social: **Artículo Uno.- Denominación.-** La compañía se denominará **INFALGRO CIA. LTDA.** y por lo tanto en todas las operaciones se registrará por esta razón social, de conformidad a las disposiciones mercantiles



respectivas, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía.- **Artículo Dos.- Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así resolverlo la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes correspondientes, y en los presentes estatutos.- **Artículo Tres.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Queda establecida la facultad para que por resolución de la Junta General de Socios se pueda establecer oficinas, sucursales y/o agencias en uno o más lugares, dentro y fuera del país. **Artículo Cuatro.- Objeto Social.- Cuatro punto Uno.-** El objeto social de la compañía será la **COMERCIALIZACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGRICOLA**, lo cual implica las actividades de importación, exportación, distribución, comercialización y venta de abonos y productos químicos de uso agrícola. Para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados en relación con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, pudiendo ejercer su actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas e incluso marcas comerciales.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital Social, Participaciones,**

64773.22



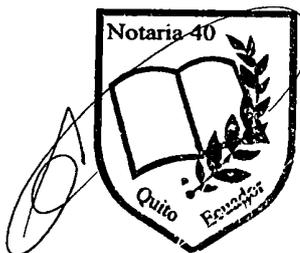
Dr. Paola Andrade Torres

**Cesión de las Participaciones, Derecho de Preferencia y su Renuncia.- Artículo Cinco.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 400), dividido cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una.- La inversión realizada por los comparecientes está considerada como inversión extranjera directa. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectuará en su totalidad en numerario es decir por la suma de cuatrocientos dólares y para el efecto los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, sometiéndose a la verificación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **Artículo Seis.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Siete.- Cesión de Participaciones.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo Ocho.- Derecho de Preferencia.-** Los socios de



la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Nueve.- Renuncia al Derecho de Preferencia.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Diez.- Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- **Artículo Once.- Órgano Supremo.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Doce.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y particularmente aquellos puntualizados en la Ley de Compañías.-

**Artículo Trece.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Catorce.- Lugar de reunión.-** Tanto



Dr. Paola Andrade Torres

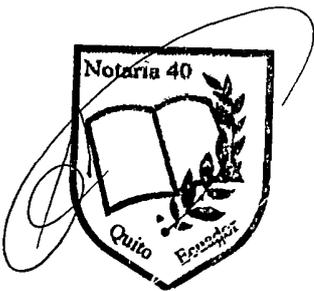
las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, respecto de las Juntas Universales.- **Artículo Quince.- Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo Dieciséis.- Derecho de Petición.**- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Diecisiete.- Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad las resoluciones adoptadas.- **Artículo Dieciocho.- Quórum.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Diecinueve.- Representación.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

3000004

conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Veinte.- Mayoría.-** De acuerdo con la Ley y con el reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso los socios estarán a lo dispuesto en la Ley y particularmente en el Reglamento de Juntas Generales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Veintiuno.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien los estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un tercero elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo Veintidós.- Atribuciones de la Junta.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones.- a) Designar Presidente, y Gerente General por el período de cinco años (5 años), pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y



Dr. Paola Andrade Torres

capitalización de reservas.- d) Acordar aumentos de capital social.- e) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la compañía.- f) Autorizar, por unanimidad, la cesión de participaciones de la compañía y la incorporación de nuevos socios.- g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

**Administración y Representación.- Artículo Veintitrés.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos sociales.-

**Artículo Veinticuatro.- Del Presidente.-** El Presidente durará (5) cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como PRESIDENTE de la compañía al señor **LUIS EFRE BOCALETTI**

**JIMENEZ.- Artículo Veinticinco.- Deberes y Atribuciones del**

**Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b)

Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones

de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación y las actas de la Junta

General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia,

falta o impedimento temporal de éste.- f) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la compañía.- g) En

general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintiséis.- Del Gerente**

**General.-** El Gerente General es el responsable administrativo de



la compañía. Durará (5) cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como GERENTE GENERAL de la compañía a la señora **BLANCA ELIZABETH GARZON MONTAÑO.- Artículo Veintisiete.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente.- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General.- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todos aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veintiocho.- Subrogación.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- **Artículo Veintinueve.- Representación Legal.-** La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el



Dr. Paola Andrade Torres

Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.-

**CAPÍTULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.-**

**Fondo de Reserva.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte del capital social.- **Artículo Treinta y uno.-**

**Distribución de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y dos.-**

**Disolución Anticipada.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, de socios sea debidamente tomada y aprobada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y tres.-**

**De los Liquidadores.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo**

**Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 400) y está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro: \*\*\*\*\*



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES
Luis Efre Bocaletti Jiménez	US\$. 380,00	US\$. 380,00	380
Blanca Elizabeth Garzón Montaña	US\$. 20,00	US\$. 20,00	20
<b>TOTAL</b>	<b>US\$. 400,00</b>	<b>US\$. 400,00</b>	<b>400</b>

Este capital será depositado en una institución bancaria, inmediatamente después de constituida la compañía, respecto de lo cual los socios ya presentaron su declaración juramentada en el artículo cinco de estos estatutos.- **Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Especial.-** Los socios reconocen las obligaciones contempladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Los socios declaramos bajo juramento la veracidad del nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituimos la compañía y nuestra voluntad de fundarla. Sobre la denominación de la compañía; el objeto social, debidamente concretado; la duración de la compañía; el domicilio de la compañía; el importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que está dividido y el valor nominal de estas; la indicación de las participaciones que cada socio suscribe pagaderas en numerario y el valor atribuido a éstas; declaración juramentada sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías; sobre la forma en que se organizará la administración de la compañía, sobre la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de



representación legal; la forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la; y, sobre los demás pactos lícitos constantes en este estatuto.- Los socios y/o administradores designados, cualquiera de ellos quedan facultados por sí o por interpuesta persona para inscribir esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. **CUARTA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición Transitoria.-** Los comparecientes acuerdan facultar a los abogados Luis Enrique Almeida Rendón y/o Alejandro Peñaherrera Córdova y/o Félix Villarreal Mosquera y/o Licenciada Gabriela González Leiva y/o señor Jacinto Rafael Monge Cáceres para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal, obtención del Registro Único de Contribuyentes y clave patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Almeida Rendón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil trescientos sesenta y uno (7361). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000007



se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Luis Efre Bocaletti Jiménez

Pasp. No. 488841078



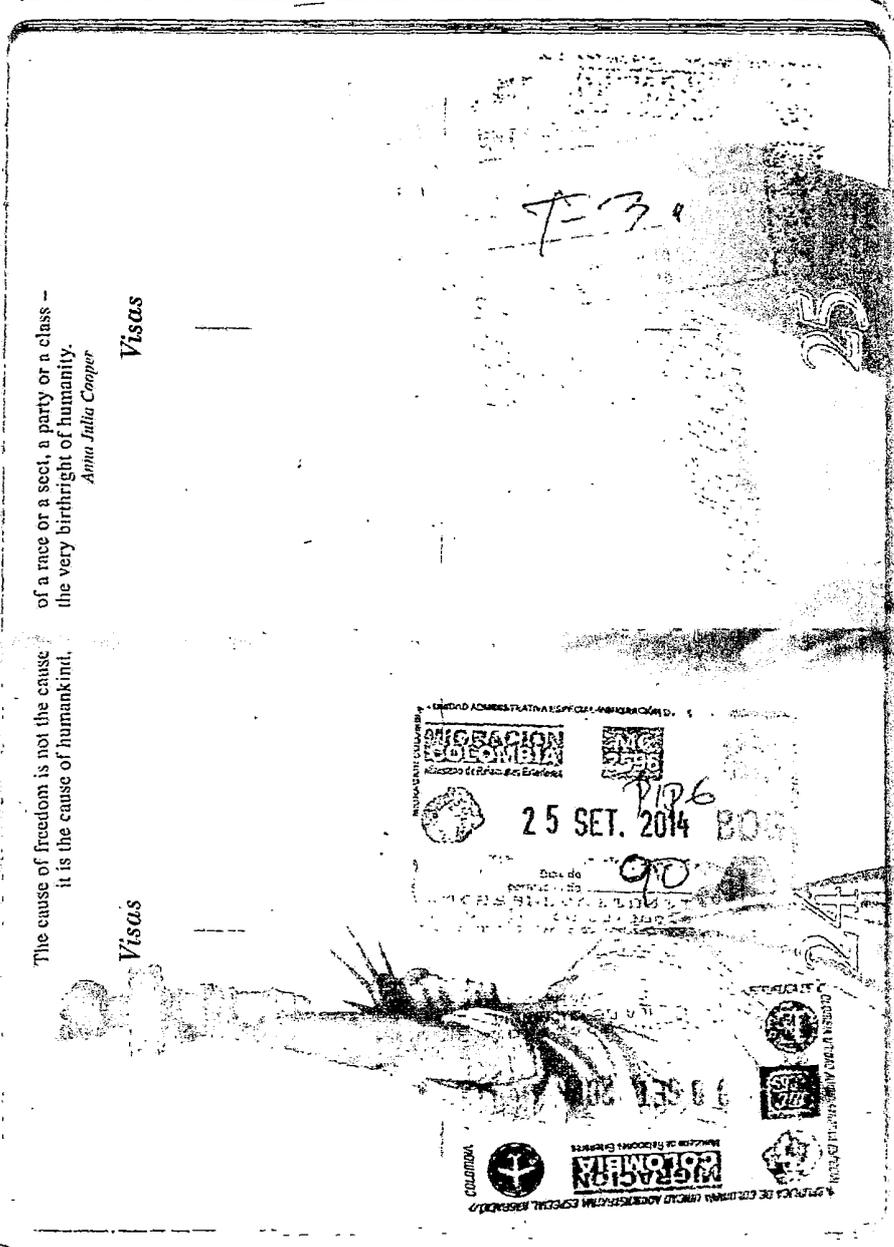
f) Srta. Blanca Elizabeth Garzón Montaña

Pasp. No. AN637162



Dr. Paola Andrade Torres





The cause of freedom is not the cause  
 of a race or a sect, a party or a class -  
 it is the cause of humankind.  
*Anna Julia Cooper*

Visas

The cause of freedom is not the cause  
 of a race or a sect, a party or a class -  
 it is the cause of humankind.

Visas



Dr. Paola Andrade Torres







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7670854

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1708058191 PENA HERRERA CORDOVA ALEJANDRO XAVIER

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/10/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** INFALGRO CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2014 12:29:45 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: WITS62 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.-



*[Handwritten signature]*  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

**Dr. Paola Andrade Torres**





TRÁMITE NÚMERO: 67054

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	44530
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4505
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AN637162	GARZON MONTAÑO BLANCA ELIZABETH	Quito	SOCIO	Soltero
488841078	BOCALETTI JIMENEZ LUIS EFRE	No Determinado	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INFALGRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



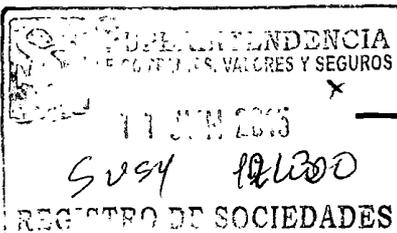


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INFALGRO Cia Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Infalgro	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Batán	La Carolina		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Eloy Alfaro	N 32-220	Av República en trealpullanas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Arisesa	of2	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3284833	25144001	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	elizabeth@francomerica.com		
CELULAR:	FAX:		
0987384446			
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Parque la Carolina			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Blanca Elizabeth Garzon Montaña			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: AN 637162			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
RECIBIDO

11 JUN 2015

Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Susy

VA-01.2.1.4-F1